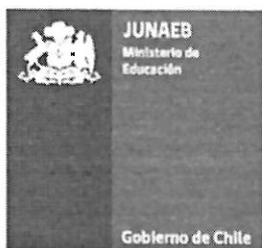


COPIA



APRUEBA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGION DE LA ARAUCANIA Y RODRIGO ALBERTO GONZALEZ MARIN EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 1802-10-LE17, PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE ESPECIALISTA EN EL AREA DE COLUMNA (SESIONES DE EJERCICIOS KINESICOS) DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ESTUDIANTE DE JUNAEB.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 946

TEMUCO, 23 MAY 2017

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017; en el Formulario de Pedido N° 13 del 24 de enero de 2017 de la Unidad de Salud; en la Resolución Exenta N° 177 de fecha 26 de enero de 2017, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la Licitación Pública ID 1802-10-LE17; Resolución Exenta N° 743 de fecha 24 de abril de 2017 que Deja sin Efecto Resolución Exenta N° 394 y Corrige Informe Técnico, Informe Final de la Comisión Evaluadora y Adjudica Licitación Pública Id 1802-10-LE17; Resolución Exenta N° 136 de fecha 09 de abril de 2015 de la Dirección Nacional de JUNAEB, que nombra Directora Regional a la suscrita y Resolución 464 del 06 de marzo de 2017 que delega facultades en los Directores Regionales de JUNAEB y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

2.- Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de la implementación de 4 áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas, tiene como objetivo entregar servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan alguna de las patologías de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinológica u Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional;

3.- Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, JUNAEB requiere la Contratación de especialistas en el área de Columna (Sesiones de Ejercicios Kinésicos), para cubrir las atenciones a realizar en las comunas urbanas y rurales de la región de La Araucanía, para los beneficiarios del Programa de Servicios Médicos del Departamento de Salud del Estudiante.

4.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 177, de fecha 26 de enero de 2017, se aprobaron Bases Administrativas, Técnicas y Anexos del llamado a licitación pública ID 1802-10-LE17 para contratar Servicio de Sesiones de Ejercicios Kinésicos en el Área de Traumatología (Columna) a estudiantes beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante JUNAEB.

5.- Que, en virtud de Resolución Exenta N° 394 de 9 de marzo de 2017, se adjudicó licitación pública para la contratación del servicio ya individualizado, a RODRIGO ALBERTO GONZALEZ MARIN, (

6.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 743 de fecha 24 de abril de 2017 que Deja sin Efecto Resolución Exenta N° 394 y Corrige Informe Técnico, Informe Final de la Comisión Evaluadora y Adjudica Licitación Pública Id 1802-10-LE17, a RODRIGO ALBERTO GONZALEZ MARIN, (

8.- Que, con fecha 09 de marzo de 2017 se emitió el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 028, que acredita que para la contratación Columna, ítem 09.09.02.24.03.168 JUNAEB cuenta con disponibilidad presupuestaria.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato celebrado con fecha 24 de abril de 2017, entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de La Araucanía y **RODRIGO ALBERTO GONZALEZ MARIN**, [] con domicilio en [] comuna de [], cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

RODRIGO ALBERTO GONZALEZ MARIN

EN TEMUCO, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 24 de abril de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional, doña **CAROLA RODRIGUEZ FERRADA**, cédula nacional de identidad N° 8.569.023-K, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna N° 214 de la comuna de Temuco, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte **RODRIGO ALBERTO GONZALEZ MARIN**, [] con domicilio en [] comuna de [] en adelante e indistintamente el "PRESTADOR o PROVEEDOR", convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación;
2. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de la implementación de 4 áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas, tiene como objetivo entregar servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan alguna patologías de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinolaringológica u Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional;
3. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, JUNAEB requiere la contratación de especialistas en el área de Columna, para cubrir las atenciones a realizar en las comunas urbanas y rurales de la región de La Araucanía, para los beneficiarios del Programa de Servicios Médicos del Departamento de Salud del Estudiante.

4. Que en virtud de la Resolución Exenta N° 177, de fecha 26 de enero de 2017, se aprobaron Bases Administrativas, Técnicas y Anexos del llamado a licitación pública ID 1802-10-LE17 para contratar Servicio de Sesiones de Ejercicios Kinésicos en el Área de Traumatología (Columna) a estudiantes beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante JUNAEB.

5. Que en virtud de Resolución Exenta N° 394 de 9 de marzo de 2017, se adjudicó licitación pública para la contratación del servicio ya individualizado, a **RODRIGO ALBERTO GONZALEZ MARIN**,

6. Que en virtud de la Resolución Exenta N° 743 de fecha 24 de marzo de 2017 que Deja sin Efecto Resolución Exenta N° 394 y Corrige Informe Técnico, Informe Final de la Comisión Evaluadora y Adjudica Licitación Pública Id 1802-10-LE17, a **RODRIGO ALBERTO GONZALEZ MARIN**, cédula de identidad N°

7. Con fecha 09 de marzo de 2017 se emitió el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 028, que acredita que para la contratación Columna, ítem 09.09.02.24.03.168 JUNAEB cuenta con disponibilidad presupuestaria.

En este acto, "JUNAEB" y "EL PRESTADOR", acuerdan someter la prestación de los servicios contratados a las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de que dan cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Objeto

El presente instrumento tiene por objeto la contratación de prestaciones de apoyo, en el área de Columna, a realizarse en las comunas de la Región de la Araucanía (Provincia de Malleco) de acuerdo al detalle contenido en el Anexo N° 7 "Coberturas Anuales Referenciales año 2017-2018".

Las prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos podrán corresponder a:

COLUMNA

• EJERCICIOS KINÉSICOS

1.2. Beneficiarios

Serán beneficiarios del servicio los estudiantes que asisten al sistema educacional municipal o particular subvencionado que pertenezcan a los niveles de pre-básica, básica y media, y que hayan sido derivados por médico especialista de JUNAEB a través de orden de atención, y/o receta JUNAEB. Los beneficiarios según especialidad serán los siguientes:

- Educación Pre básica (NT1, NT2)
- Enseñanza Básica
- Estudiantes de Enseñanza Media
- Escuelas Especiales

1.3. Coberturas y Rendimiento:

a. Coberturas Anuales Referenciales:

El Programa de Servicios Médicos anualmente realiza estimaciones de la cantidad de prestaciones de apoyo en Columna, que son necesarios para la ejecución del Programa en cada región.

Estas estimaciones anuales se presentan en el Anexo N° 7 "Coberturas Anuales Referenciales año 2017-2018".

Las cantidades expresadas en el Anexo N° 7 de las Bases de Licitación, son referenciales, por lo tanto JUNAEB, tendrá la facultad de modificarlas durante la ejecución del contrato, siempre y cuando su variación

no implique un aumento superior al 30% del total de la cobertura para los 2 años conforme a lo declarado inicialmente en el Anexo N° 7 de las Bases de Licitación.

La variación a que se hace mención en el párrafo precedente se podrá verificar durante cualquiera de los años de vigencia contractual.

b. Rendimiento y Topes de Atención Anual por Prestador a nivel país

Para objeto del presente contrato se entenderá por "rendimiento", el número máximo de beneficiarios que debe ser atendido según prestación, el cual será definido por JUNAEB.

- Columna

Ejercicios Kinésicos: rendimiento máximo de 2 beneficiarios por hora

SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

El presente Contrato se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250/2004 y sus modificaciones posteriores.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el "PRESTADOR" en el presente Contrato, se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancia es el siguiente:

- a) Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- b) Bases de Licitación ID 1802-10-LE17 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 177, de fecha 26 de enero de 2017.
- c) Resolución Exenta N° 394 de fecha 09 de marzo de 2017 que adjudica licitación pública ID 1802-10-LE17.
- d) Resolución Exenta N° 743 de fecha 24 de marzo de 2017 que Deja sin Efecto Resolución Exenta N° 394 y Corrige Informe Técnico, Informe Final de la Comisión Evaluadora y Adjudica Licitación Pública Id 1802-10-LE17.
- e) Contrato.
- f) Oferta del "PRESTADOR".

TERCERO: CONTRATO:

3.1 Vigencia:

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta diciembre de 2018. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en estas bases y en el contrato. En ningún caso este plazo podrá exceder el plazo de vigencia del contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, las prestaciones podrán comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del contrato, anteriormente a la total tramitación del acto que lo aprueba. Con todo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

No obstante lo anterior, el contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como asimismo, por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, en cualquier tiempo, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al adjudicatario con una anticipación de 30 días corridos a la fecha señalada de dicho término.

3.2 Modificaciones Contractuales

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de estas bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado. A su vez, el adjudicatario deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el artículo 16° denominado, "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", de las presentes bases administrativas.

Así mismo procederá la modificación del contrato en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, extendiéndose el plazo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° denominado, "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento".

3.3 Orden de Compra

La orden de compra será enviada a través del Portal de Mercado Público, una vez que el Contrato se encuentre totalmente tramitado. JUNAEB emitirá una orden de compra para la cobertura referencial del año 2017-2018.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

4.1.- Del precio

JUNAEB pagará el precio unitario final que el "PRESTADOR" declaró en el Anexo N° 5 denominado "Oferta Económica" por cada atención médica efectivamente realizada, el cual se detalla a continuación:

Oferente	Rut	Línea	Valor unitario Neto	Impto	Monto Total 2017	Monto Total 2018	Valor Total Contrato
Rodrigo Alberto Gonzalez Marin		Malleco 320 sesiones	\$ 7.727	10%	\$ 2.747.378	\$ 2.747.378	\$ 5.494.756

Nota: Valores en pesos, incluye impuesto según Anexo N° 5.

4.2.- Forma de Pago:

El pago se realizará periódicamente de conformidad al número efectivo de prestaciones realizadas, debidamente certificadas por la contraparte técnica.

4.3 Facturación

El "PRESTADOR" deberá remitir a JUNAEB la factura/boleta respectiva los primeros 5 días hábiles de cada mes, por el monto equivalente a las atenciones médicas realizadas durante el mes anterior, junto con la Rendición Estadística y Control de Pagos (formato en Anexo N° 9) en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de La Araucanía.

La factura/boleta debe indicar la región y la comuna a la que corresponde el cobro, la cantidad de atenciones médicas efectuadas y la copia de la Orden de Compra.

JUNAEB se reserva la facultad de solicitar información adicional al "PRESTADOR", en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

En el evento que de la lectura de los documentos acompañados por el interesado o bien de la revisión de otro medios idóneos, aparezca que el "PRESTADOR" mantiene saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, JUNAEB procederá de conformidad con lo establecido en el inciso segundo artículo 4 de la Ley 19.886.

El pago de la factura/boleta se realizará en un plazo de 30 días contados desde su recepción. Para efectuar dicho pago se requerirá la correspondiente Recepción Conforme.

Asimismo, para la recepción conforme, el "PRESTADOR" debe presentar los siguientes documentos:

- Formularios Originales JUNAEB, en sobre de Rendición por cada Boleta o Factura, con todos los antecedentes requeridos en éste.
- Rendición Estadística y Control de Pago (Anexo N° 9), por cada sobre rendido.
- Digitación y reporte de la información respecto de las atenciones en el sistema informático del Programa de Salud del Estudiante.

Para efectuar el último pago de cada año, el "PRESTADOR" deberá asimismo adjuntar a su factura, un Informe técnico elaborado conforme a lo establecido en el Anexo N° 11 denominado "Informe Técnico Anual", considerando los siguientes aspectos:

- Características y Perfil epidemiológico de los usuarios.
- Aspectos facilitadores y obstaculizadores durante la atención.
- Sugerencias y proyecciones Técnicas al Programa.
- Compromisos para el segundo año de ejecución contractual cuando se trate del informe técnico presentado al final del primer año de contrato.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos del presente Contrato, será contraparte técnica del "PRESTADOR", el Encargado de la Unidad de Salud o a quien éste designe.

Sus funciones serán las siguientes:

- Supervisión de las obligaciones contraídas por el "PRESTADOR".
- Convocar, posterior a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, a la reunión de inicio.
- Entregar al "PRESTADOR" los insumos necesarios para la ejecución del servicio.
- Solicitar modificación contractual, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y en el presente Contrato.
- Aprobar cada uno de los informes que derivan de la ejecución del servicio.
- Informar de los incumplimientos incurridos por el "PRESTADOR".
- Firmar el certificado de recepción conforme, previa al pago.
- Administrar el Contrato, estableciendo las alertas de su vigencia con antelación de 3 meses a su vencimiento, para definir la continuidad del servicio por un nuevo proceso de contratación.
- Verificar, antes de aprobar una subcontratación, que la persona del subcontratista o sus socios o administradores, no estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades del artículo 92 del Reglamento de Compras Públicas, Aprobar las subcontrataciones que informe el "PRESTADOR" durante la vigencia del Contrato

El "PRESTADOR" deberá informar, antes de la suscripción del presente Contrato, el nombre de quien actuará como interlocutor válido y contraparte técnica del mismo ante la Contraparte Técnica de JUNAEB. En caso de omisión de esta información hará las veces de tal su Representante Legal. Cualquier cambio en la persona de este interlocutor deberá ser informado y aprobado por la Contraparte Técnica del Servicio. Los cambios no informados ni aprobados se entenderán como no realizados.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato, se deja constancia que "EL PRESTADOR" ha hecho entrega del siguiente Boleta de Garantía a la Orden de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, equivalente al 5 % del valor total del contrato:

SEXTO: SANCIONES Y MULTAS

Licitación	Nº de instrumento	Institución	Monto	Fecha Vencimiento
ID 1802-10-LE17	024842-0	BANCO DE CHILE	\$ 274.720	NA

En caso que el PRESTADOR incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las multas que para cada caso se señalan, con un tope de 10% del valor total del Contrato, con impuestos incluidos.

Infracción	Sanción	Criterio de Aplicación
Inasistencia del profesional a una atención programada, sin aviso previo por escrito con una antelación de 48 horas a la Dirección Regional de La Araucanía Junaeb	0,2 UF por estudiante no atendido (Nº Total de estudiantes programados no atendidos * 0,2 UF)	Por evento comprobado por la contraparte Técnica Junaeb.
Suspensión de una atención programada con aviso escrito previo, inferior a 72 horas de anticipación, por causas imputables al prestador	0,12 UF por estudiante no atendido (Nº Total de estudiantes programados no atendidos * 0,12 UF)	
No presentación, por tercera vez en el periodo de ejecución anual de la prestación, de los documentos de cobro mensual por parte del prestador, en las fechas y condiciones solicitadas por Junaeb	5% del valor total neto que impliquen las tres rendiciones presentadas con atraso (Total neto rendición 1 + Total neto rendición 2+ Total neto rendición 3) * 5%	
La concurrencia del prestador, por tres veces en el periodo de ejecución anual, a una atención sin contar con el apoyo administrativo o de secretaría necesario.	0,1 UF por evento	
No comunicación a Junaeb de cambios en el Equipo Profesional señalado en la Propuesta Técnica.	3 UF por cada cambio no autorizado.	
Inasistencia injustificada del prestador a reuniones citadas por la Dirección Regional según lo dispuesto en el Título 10 de las Bases Técnicas.	1 UF por cada inasistencia	
Asistencia del profesional a una atención programada, pero no ejecución de las atenciones médicas	0,2 UF por estudiante no atendido (Nº Total de estudiantes programados no atendidos * 0,2 UF)	

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del Contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19°, sobre "Vigencia del contrato y terminación anticipada" de las Bases de Licitación, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

a. Procedimiento de aplicación de medidas

Será la contraparte técnica de JUNAEB quien constatará el incumplimiento por parte del "PRESTADOR". La formalización de dichas multas, será notificada a través de carta certificada, indicando la infracción constatada, los hechos específicos que la configuran, la fecha de ocurrencia y el monto de la multa en UF/UTM, para cuyo pago en pesos chilenos, deberá considerarse el valor de la unidad de fomento o unidad tributaria mensual, del día en que se verifique el pago efectivo de la multa.

Se entenderá por día efectivo del pago de la multa aquel que corresponda al de la transferencia o depósito, de la deducción del estado de pago o de la deducción de su valor de lo percibido por ejecución de garantía, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el "PRESTADOR" podrá reclamar de su aplicación a JUNAEB, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten o justifiquen su solicitud. Si transcurrido el plazo anterior, no se hubiera presentado reclamación, JUNAEB procederá a aplicar la multa, mediante resolución fundada.

JUNAEB resolverá la reclamación presentada en un plazo de 10 días hábiles; acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratante, o bien rechazándolos. Lo anterior corresponderá aprobarlo a través de una resolución fundada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 79 del reglamento 250 de Compras.

El "PRESTADOR" deberá enterar el pago de las multas, en la cuenta corriente de JUNAEB, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, o desde que se notifique el acto que rechaza la reclamación respectiva, según sea el caso.

En caso de no pago, JUNAEB descontará el monto total de la multa, del estado de pago pendiente. La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de éstos, únicamente, el monto de la multa aplicada. En el evento de que se proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, el proveedor deberá renovarla, por el monto y período de su vigencia original debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que ejecuta la caución, siempre y cuando el contrato se encuentre aún vigente.

b. Caso fortuito y fuerza mayor

No procederá la aplicación de las multas en aquellos casos en que la infracción se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por el "PRESTADOR" y calificado así por JUNAEB, conforme al siguiente procedimiento para dar cuenta de un caso fortuito o fuerza mayor

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el "PRESTADOR" deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.

JUNAEB, resolverá la petición mediante resolución fundada, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola. En éste último caso, se aumentará el plazo de entrega del producto o servicio, por el tiempo que dure el imprevisto, de acuerdo al contenido de dichos antecedentes.

En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en las Bases de Licitación y el presente Contrato sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.

JUNAEB exigirá al proveedor afectado la renovación de la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo al número de días de aumento otorgado, lo cual deberá constar en la misma resolución fundada que resuelva la petición formulada por el proveedor.

SEPTIMO: CAUSALES DE TÉRMINO DE CONTRATO

El contrato terminará en forma anticipada, en las siguientes situaciones:

1. Si el "PRESTADOR" incurre en incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales del "PRESTADOR", especialmente, las siguientes:

- a) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.
- b) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.
- c) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el artículo 18° sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", la cantidad equivalente 10% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
- d) Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos.
- e) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en el título 25 de las Bases Administrativas.
- f) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla en todo o parte.

Producido el incumplimiento del "PRESTADOR", el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el artículo sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", y del ejercicio de las acciones que procedan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento de la adjudicataria genere.

2. Por exigirle el interés público o la seguridad nacional, en cuyo caso no procederá la ejecución de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
3. Si el "PRESTADOR" se encontrare en notoria insolvencia, o si adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
4. Incumplimiento del pacto e integridad, contenido en el anexo N° 3.

En todos los casos de término anticipado, el "PRESTADOR" estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al "PRESTADOR". Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el adjudicatario, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

Asimismo, se podrá poner término anticipado al contrato por Resciliación o Mutuo Acuerdo y cuando concurran las demás causales de Término Anticipado señaladas en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del Decreto N° 250 de 2004, que reglamenta dicha Ley.

OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN

El "PRESTADOR" se encuentra facultado para subcontratar parcialmente, pudiendo concertar con terceros la ejecución de hasta el 40% de las obligaciones contraídas, debiendo el subcontratado cumplir con los mismos requisitos establecidos en las Bases de Licitación. En tal sentido, no procederá la subcontratación, en los casos que la persona del subcontratista, sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en el artículo N° 4 de la ley N° 19.886.

En ningún caso procederá la subcontratación cuando la persona del subcontratista o sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades del artículo 92° del reglamento de Compras Públicas, lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica, antes de aprobar la subcontratación.

En todo caso las subcontrataciones deberán ser informadas a la Contraparte Técnica de JUNAEB, con una anticipación no inferior a 5 días anteriores a la fecha en la cual debiese iniciarse la ejecución de los servicios subcontratados y deberá contar con la autorización previa y por escrito de dicha Contraparte.

Con todo, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de esta licitación y de su respectivo contrato recaen exclusivamente en el contratado, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato por parte del subcontratado, sin que se genere vínculo jurídico alguno, ni laboral, ni tributario, ni comercial, ni de ningún otro tipo entre las personas jurídicas o naturales subcontratadas y JUNAEB, salvo las excepciones legales,

En los casos de subcontratación se aplicará lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, por tanto, JUNAEB cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el contratante sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a JUNAEB de ser informado y de retención, consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D del Código del Trabajo. En el caso que el contratado o el subcontratado no acredite oportunamente a JUNAEB el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, éste podrá retener las obligaciones que tenga a favor del contratado o subcontratado el monto de que es responsable. Si se efectuara dicha retención, JUNAEB estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

NOVENO: OBLIGACIONES PREVISIONALES

El "PRESTADOR" deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales e indemnizatorias de todos y cada uno de los trabajadores que hubieran prestado servicios personales para él y de sus subcontratistas, en la ejecución del servicio contratado por JUNAEB. El "PRESTADOR" tendrá la responsabilidad exclusiva de dirigir, monitorear, fiscalizar, controlar, administrar, coordinar, programar y ejecutar técnicamente la prestación de los servicios contratados, de acuerdo a las condiciones fijadas en las Bases de Licitación.

Todo el personal que el "PRESTADOR" emplee en la prestación de los servicios, será contratado por él, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin que entre ellos y JUNAEB exista relación contractual o fáctica alguna. Por lo tanto, el "PRESTADOR" se obliga desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo a la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen.

DECIMO: AUDITORIAS Y CONTROLES DE CALIDAD

JUNAEB podrá realizar en forma directa o a través de terceros autorizados para ello, auditorías técnicas o administrativas, encuestas de percepción usuaria, como también controles de calidad a fin de determinar si los servicios y prestaciones contratadas cumplen efectivamente con las exigencias solicitadas.

Todas las supervisiones que efectúen Junaeb o los terceros autorizados por ella, se realizarán mediante la aplicación de lo establecido en el Anexo N° 10 de las Bases de Licitación, denominado "Pauta de Supervisión a Prestadores".

DECIMO PRIMERO: EVALUACIÓN DEL PRESTADOR

Se realizará una evaluación al "PRESTADOR" anualmente, al finalizar su proceso de atención, considerando aspectos relativos al cumplimiento administrativo, percepción usuaria, reclamos recibidos y auditorías técnicas realizadas por profesionales del área en la medida que éstas sea necesarias.

Esta evaluación clasifica a los prestadores en categorías de desempeño. La aplicación de la Pauta de Evaluación de desempeño y sus características se detallan en Anexo N° 8 de las Bases de Licitación denominado "Proceso de Evaluación Desempeño de los Prestadores Programa de Salud de JUNAEB".

DECIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD.-

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este artículo.

Asimismo, en conformidad al artículo 7° de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al "PRESTADOR" para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del Contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo por tanto el "PRESTADOR" realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

El "PRESTADOR" está obligado a conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con JUNAEB" publicada en la página www.junaeb.cl, en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

DECIMO TERCERO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales del "PRESTADOR" se involucren en una relación directa con menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", el "PRESTADOR" deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, el "PRESTADOR" deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del contrato, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del contrato, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de RUT de la persona que se debe revisar.

El "PRESTADOR" deberá mantener una nómina actualizada anualmente que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente Contrato, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Temuco, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña CAROLA RODRIGUEZ FERRADA para representar a la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en su calidad de Directora Regional, que la nombra en la Resolución Exenta N° 136 del 09 de abril de 2015 y en la Resolución Exenta N° 464 del 06 de marzo de 2017 que Delega Facultades en los Directores Regionales de JUNAEB.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de "JUNAEB" y uno en poder de "EL PRESTADOR".

Para constancia firman la Sra. Carola Rodríguez Ferrada, en representación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Rodrigo Alberto González Marín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese el pago a **RODRIGO ALBERTO GONZALEZ MARIN**, por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previo informe favorable de la contraparte técnica, de conformidad a la cláusula cuarta del contrato suscrito entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto que irroque a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas al dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.981 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2017, al siguiente ítem: 09.09.02.24.03.168.

ARTICULO 4º: Archívese copia de la presente Resolución Exenta conjuntamente con la Resolución Exenta N° 177, de fecha 26 de enero de 2017, se aprobaron Bases Administrativas, Técnicas y Anexos del llamado a licitación pública ID 1802-10-LE17 y la Resolución Exenta N° 743 de fecha 24 de abril de 2017 que Deja sin Efecto Resolución Exenta N° 394 y Corrige Informe Técnico, Informe Final de la Comisión Evaluadora y Adjudica Licitación Pública Id 1802-10-LE17 del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE



CAROLA RODRIGUEZ FERRADA
DIRECTORA REGIONAL DE JUNAEB
REGION DE LA ARAUCANÍA

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

CRF/CCR/SAR/NA/JIF/PBM/pbm

DISTRIBUCION:

1. Unidad de Personas.
2. Unidad de Salud.
3. Unidad de Recursos.

